



MANUAL DE MANEJO DE
INFORMACIÓN DE INTERÉS
PARA EL MERCADO

MANUAL DE MANEJO DE
INFORMACIÓN DE INTERÉS
PARA EL MERCADO

MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO

Introducción

El presente “Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado”(en adelante también llamado “el Manual”) ha sido dictado por el Directorio de Enaex S.A. (en adelante también llamada “Enaex” o “la Sociedad”) en sesión celebrada el 29 de Mayo de 2008, en cumplimiento de lo dispuesto por la Norma de Carácter General N° 211, del 15 de Enero de 2008, de la Superintendencia de Valores y Seguros (actualmente Comisión para el Mercado Financiero) y modificado en las siguientes sesiones de Directorio: (a) sesión de Directorio de fecha 22 de diciembre de 2009, con el objeto de actualizarlo de acuerdo a las disposiciones de la Ley 20.382, (b) sesión de Directorio de fecha 21 de marzo de 2013, en cumplimiento de lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°270 de fecha 31 de diciembre de 2009 y (c) sesión de Directorio de 26 de Noviembre de 2020, con el objeto de actualizarlo.

Este Manual, entre otras materias, detalla las políticas y normas internas establecidas por la Sociedad para dar a conocer la información que ella pondrá a disposición de todas aquellas personas o entidades que tuvieren interés en conocerla, así como los sistemas implementados para garantizar que dicha información sea comunicada en forma oportuna, y por otra, establece los procedimientos conforme al cual los directores de Enaex podrán adquirir o enajenar valores emitidos por la Sociedad.

El presente Manual contiene, además, los lineamientos para el correcto cumplimiento de las obligaciones de divulgación de información a las que está sujeta la Compañía, especialmente la obligación de divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna todo hecho o información esencial respecto de la Compañía y sus negocios (“Procedimiento de Divulgación”).

Lo establecido en el Procedimiento de Divulgación es sin perjuicio de lo dispuesto en el Procedimiento de Resguardo de Información y las obligaciones de confidencialidad que recaen sobre el Directorio de la Compañía de acuerdo a sus políticas internas y a la normativa legal aplicable y vigente.

Copia de este Manual, con sus respectivas modificaciones, será enviada a la Comisión para el Mercado Financiero dentro de las 48 horas siguientes a su implementación o actualización. El texto del mismo se encontrará, además, a disposición de los inversionistas, en las oficinas sociales, calle El Trovador No. 4253, Piso 5, Comuna de Las Condes y en el sitio web de la Sociedad (www.enaex.com).

ALCANCE

El Manual es aplicable a: i) los directores de la Sociedad; ii) el Gerente General, gerentes, liquidadores, y ejecutivos principales; y iii) colaboradores o asesores de la Sociedad, especialmente a aquellos que tengan acceso a información de la Sociedad calificada como de interés o privilegiada. Este Manual también alcanza a las entidades controladas directamente por las personas antes mencionadas y a quienes actúen por cuenta de dichas personas.

RESPONSABLES

Será responsabilidad del Directorio la correcta aplicación del presente Manual, especialmente la de velar por la completa y oportuna divulgación de la información esencial de la Compañía.

Sin perjuicio de lo anterior, la Ley permite que el Directorio de la Compañía faculte a uno o más directores, al gerente general o a algún representante de ésta para calificar que un determinado hecho reviste el carácter de esencial e informarlo, en la forma que se indica en este Manual. El otorgamiento de las facultades indicadas deberá constar en la respectiva acta de sesión de Directorio.

El Directorio, en la sesión en que acordó el texto del presente Manual, estableció que uno cualquiera de los directores y el Gerente General de la Compañía, actuando en forma individual, podrán calificar que un determinado hecho reviste el carácter de esencial e informarlo en la forma que se indica más adelante.

1. ÓRGANO SOCIETARIO ENCARGADO DE ESTABLECER LAS DISPOSICIONES DEL MANUAL

El Directorio de Enaex S.A. es el órgano encargado de establecer las disposiciones del presente Manual y sus eventuales modificaciones.

2. CLASES DE INFORMACIÓN SOBRE ENAEX S.A. COMO ENTIDAD INSCRITA EN EL REGISTRO DE VALORES

Sin perjuicio de la información que Enaex puede manejar libremente, a la luz de las diversas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, es posible distinguir cuatro clases diversas de información acerca de la Sociedad, como entidad inscrita en el Registro de Valores:

Hechos o informaciones esenciales: El concepto y la forma de divulgación de esta clase de información -ya sea inicialmente reservada o no- se encuentran regulados en los arts. 9 y 10 de la Ley de Mercado de Valores y en la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros (actualmente Comisión para el Mercado Financiero).

En sesión de Directorio celebrada con fecha 18 de marzo de 2008, se acordó facultar al Presidente del Directorio, al Gerente General de la Sociedad y a quienes los subroguen, reemplacen o sucedan en el cargo, para que indistintamente uno cualquiera de ellos, califique e informe a la Comisión para el Mercado Financiero, en la forma establecida por la misma, dentro de los plazos dispuestos en la Ley de Mercado de Valores y normas dictadas a estos efectos por la Comisión para el Mercado Financiero, y a las bolsas de valores del país, por escrito, dentro de los mismos plazos, que un determinado hecho reviste el carácter de esencial, conforme a las disposiciones legales y normas antes citadas. Se entiende que un hecho o información tiene el carácter de esencial, cuando sería considerado importante para la toma de decisiones de inversión por una persona juiciosa o bien sea capaz de afectar en forma significativa a los activos y obligaciones de la Sociedad; al rendimiento de sus negocios o su situación financiera (“Información Esencial”). La Información Esencial se regula en el Numeral 3 de este Manual.

Hechos reservados: Se trata de hechos esenciales, respecto de los cuales el Directorio, con la aprobación de las tres cuartas partes de los directores en ejercicio, ha otorgado el carácter de reservado en consideración a que se tratan de negociaciones que se encuentran pendientes y cuya divulgación podría perjudicar el interés social (“Hechos Reservados”). Los Hechos Reservados se regulan en el

Numeral 4 de este Manual.

Información objeto de exigencias específicas de divulgación o comunicación: La obligación específica de divulgar, comunicar o remitir cierta información, tales como, balances anuales, actas de las juntas de accionistas, avisos de citación, estados financieros, transacciones y tenencia de acciones por parte de los accionistas mayoritarios, directores y ejecutivos principales, etc., se encuentra regulada en la legislación y en la normativa dictada por la Comisión para el Mercado Financiero.

Información de interés para el mercado: De conformidad con la Norma de Carácter General N° 30 de la CMF, la información de interés es toda aquella información que, sin revestir el carácter de hecho o información esencial, es útil para el adecuado análisis financiero de la Sociedad, de sus valores o de la oferta de éstos (“Información de Interés”). La Información de Interés se regula en el numeral 5 de este Manual.

Información confidencial (en adelante también llamada “Información Confidencial”): Es aquella información no comprendida en una exigencia de divulgación, comunicación o remisión y cuyo conocimiento pudiere causar perjuicios a la Sociedad. Se deja expresa constancia de que se considerarán Información Confidencial, mientras no sean puestas a disposición de los accionistas y el público, las informaciones suficientes, fidedignas y oportunas que la ley y, en su caso, la Comisión para el Mercado Financiero, determinen respecto de la situación legal, económica y financiera de la Sociedad.

Se entenderá de público conocimiento, y por ende dejará de tener el carácter de confidencial, toda aquella Información de Interés que haya sido entregada a la CMF y que ésta revelare al público en general. Los mecanismos de resguardo de la Información Confidencial se detallan en la Sección 10 de este Manual.

Información Privilegiada: Es aquella información que reúne las siguientes características:

- (i) Se refiere a la Sociedad o sus filiales o a sus negocios o a los valores de oferta pública que hayan emitido dichas entidades,
- (ii) No ha sido divulgada al mercado, y
- (iii) Por su naturaleza es capaz de incidir en la cotización de los valores.

Junto con lo anterior, los Hechos Reservados también constituyen información privilegiada (“Información Privilegiada”).

La Información Privilegiada está regulada en el Numeral 8 de este Manual.

3. PROCEDIMIENTO DE DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN ESENCIAL

El Directorio de la Sociedad es responsable de la divulgación suficiente, veraz y oportuna de la información esencial. Sin perjuicio de lo anterior, el directorio podrá facultar a uno o más directores, al Gerente General de la Sociedad o a algún otro representante de ésta, para calificar, individual o conjuntamente, un hecho o información como esencial y ponerlos en conocimiento de la CMF, las bolsas y el mercado, en la forma exigida por la NCG N°30.

El Directorio deberá velar porque la información que tenga el carácter de esencial no sea divulgada mientras no se haya revelado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley N° 18.045. Para estos efectos, deberá estarse a lo dispuesto en el Procedimiento de Divulgación de Información Esencial y Hechos Relevantes.

Los hechos que revistan el carácter de esenciales deberán ser remitidos a través del Módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea) del sitio Web de la CMF, para lo cual se deberán observar las instrucciones impartidas a través de la Circular N° 1.737, y sus eventuales modificaciones o reemplazos.

Los hechos esenciales deberán ser informados en la forma indicada, tan pronto como ellos ocurran o sean conocidos por la Sociedad.

La comunicación del hecho esencial deberá ser veraz y suficiente. En consecuencia, deberá contener, en los casos que corresponda, a lo menos, las siguientes menciones:

- i. A manera de título, se deberá estampar, en letras mayúsculas, la frase “HECHO ESENCIAL”
- ii. Como sub-título se deberá indicar la razón social completa de la Sociedad y su número de inscripción en el Registro de Valores.
- iii. La fecha en la cual se realiza la comunicación.
- iv. Indicación de que la comunicación se hace en virtud de lo establecido en el artículo 9° e inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 18.045, y que se trata de un hecho esencial respecto de la sociedad, sus negocios, sus valores de oferta pública o de la oferta de ellos.
- v. La descripción del hecho o información esencial de que se trate, en forma clara y detallada indicando asimismo toda aquella información o antecedentes relevantes.
- vi. Montos involucrados.
- vii. Relaciones de propiedad o de administración que pudieran existir con terceros involucrados.

- viii. Tiempos o plazos estimados para llevar a cabo o resolver la operación.
- ix. Estado o etapa en la que se encuentra la operación.
- x. Garantías, indemnizaciones o compensaciones asociadas a ella.
- xi. Efectos financieros que pudiere tener sobre los activos, pasivos o resultados de la sociedad o las proyecciones sobre éstos. En caso que no se pueda informar adecuadamente, la comunicación deberá indicar una fecha probable para informarlos al mercado.
- xii. Indicar si los acuerdos adoptados por el directorio sobre la materia que trata el hecho esencial fueron aprobados por unanimidad o mayoría absoluta de los asistentes;
- xiii. Otros antecedentes que se consideren relevantes para la adecuada comprensión y evaluación del hecho esencial
- xiv. Nombre de la persona que suscribe la comunicación, indicando que se encuentra debidamente facultada.
- xv. En el evento que se adjunten documentos a la comunicación, se deberán individualizar dichos documentos.

Adicionalmente, cada vez que deba divulgarse información sobre estados financieros de la Compañía en forma previa al envío de éstos, además de revelarse como hechos esenciales en la forma ya indicada, deberá darse cumplimiento a lo siguiente:

- i. En relación a la divulgación de cifras relativas a resultados o a la situación financiera, se incluirá a lo menos la presentación de un estado de resultados o de situación financiera resumidos, según corresponda, que incorpore las principales partidas.
- ii. Deberá incluirse un análisis respecto de la información difundida, que considere explicaciones respecto de las cifras proporcionadas, de forma tal que permita contextualizar la información entregada.
- iii. Incluir al final del hecho esencial, en forma destacada y con letras que resalten de las demás, la siguiente Leyenda: “La presente información financiera no constituye ni reemplaza de forma alguna la entrega de los estados financieros correspondientes a la CMF, en cuanto a los requisitos de contenido, procedimientos y plazos de presentación dispuestos por dicho Servicio en la normativa vigente”.

4. MANEJO DE LOS HECHOS RESERVADOS

El otorgamiento del carácter de reservado a un hecho esencial es visto por nuestra regulación como un evento de excepción y que requiere un especial monitoreo de parte de la CMF.

Los Hechos Reservados siempre constituyen información privilegiada, según lo señala el artículo 164 de la Ley de Mercado de Valores.

Por lo mismo, la ley sólo permite que esta determinación la haga el directorio, por una mayoría de las tres cuartas partes de los directores en ejercicio, sin que pueda

delegarse esta función. El directorio sólo podrá dar el carácter de reservado a un hecho esencial si (i) éste versa sobre negociaciones de la Sociedad que se encuentran pendientes y (ii) la divulgación de dichas negociaciones podría perjudicar el interés social.

La determinación de un Hecho Reservado no implica dejar de comunicarlo a la CMF, sino que debe ser informado a dicha entidad, pero en carácter de reservado.

En la decisión de otorgar el carácter de reservado a una información, el Directorio deberá observar lo siguiente:

- (i) Que la información cumpla con los requisitos señalados.
- (ii) Que las personas que conozcan la información tengan una obligación cierta de confidencialidad con respecto a dicha información.
- (iii) Que se hayan tomado las medidas adecuadas destinadas a asegurar la confidencialidad de la información. Una vez que se haya acordado otorgar el carácter de reservado a una información, los acuerdos correspondientes deberán insertarse en un libro anexo sobre "Acuerdos Reservados", y serán firmados por los directores o administradores concurrentes al mismo.

La información de carácter reservado y sus actualizaciones deberá ser remitida a la CMF a través del Módulo SEIL de su página web, cumpliendo a lo menos con las siguientes menciones:

- a) Razón social completa de la entidad que informa.
- b) Fecha en la cual se realiza la comunicación.
- c) Indicación que la comunicación se hace en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley N 18.045, y que se trata de una información reservada respecto de la Sociedad, sus negocios, sus valores de oferta pública o de la oferta de ellos.
- d) Descripción clara y detallada de la información reservada, en los términos y condiciones indicados para la entrega de Información Esencial
- e) Plazo estimativo en el que la información se mantendría como reservada.
- f) Razones que motivan a que la información deba ser reservada, en forma fundamentada y completa.
- g) Lista de las personas que están en conocimiento de dicha información.
- h) Identificación de los directores o administradores que concurren al acuerdo.

En el evento que transcurra el plazo estimativo indicado y se mantenga el carácter de reserva de la información, la Sociedad deberá informar tal situación a la CMF. Asimismo, en los casos que cambie la naturaleza de la información mantenida o la lista de personas que están en conocimiento del hecho reservado, la Sociedad deberá comunicarlo a la CMF.

Tan pronto hayan cesado las razones que motivaron la reserva de la información, se deberá informar tal circunstancia a la CMF y, en el caso que las negociaciones hayan prosperado, se deberá informar también tal situación al mercado en general mediante un Hecho Esencial.

Adicionalmente, una vez que haya cesado el carácter de reservado del hecho de que se trate, y en la medida que la negociación haya prosperado, el acuerdo correspondiente deberá ser incorporado al libro de sesiones de directorio en la primera reunión que se celebre, dejándose constancia en el libro de acuerdos reservados, de la fecha de incorporación y del folio o página respectiva.

5. CONCEPTO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO

De conformidad con la Norma de Carácter General No° 210, de 15 de Enero de 2008, de la Superintendencia de Valores y Seguros (actualmente Comisión para el Mercado Financiero), se entiende por “Información de Interés para el Mercado” (en adelante también llamada “Información de Interés”) toda aquella información, que sin revestir el carácter de hecho o información esencial, o de aquellas señaladas en el numeral anterior, sea útil para un adecuado análisis financiero de las entidades, de sus valores o de la oferta de éstos. Se comprende dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener un impacto significativo sobre los mismos.

6. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO

- 6.1** La Información de Interés será divulgada por la Sociedad al público en general, mediante publicación en el sitio web de la Sociedad. Será de responsabilidad del Directorio adoptar las medidas apropiadas para evitar que esta información sea divulgada a personas distintas de aquellas que por su cargo, posición o actividad en la sociedad deban conocer dicha información, antes de que se ponga a disposición de los accionistas de la sociedad y el público en general.
- 6.2** En caso que se proporcione Información de Interés a un grupo determinado del mercado, antes que al público en general, ésta deberá entregarse al destinatario bajo compromiso de confidencialidad y de usarla sólo para propósitos internos, hasta tanto sea divulgada en la forma prevista en la Sección 4.1 precedente de este Manual. Además, en tal caso, la divulgación prevista en la Sección 4.1 deberá efectuarse en el menor tiempo posible. Si la divulgación al público en general no pudiere hacerse el mismo día hábil, en horario bursátil, al divulgarse la Información de Interés al público en general deberá indicarse la fecha en que fue divulgada a un grupo determinado del mercado, identificando dicho grupo.

- 6.3** No es obligatorio que la Sociedad divulgue Información de Interés al mercado o a la CMF.

Sin embargo, en caso que la Información de Interés no haya sido divulgada formalmente y se pretenda proporcionarla, directa o indirectamente, a un grupo determinado del mercado ya sea por los directores, gerente general, gerentes y/o ejecutivos principales de la entidad, u otro agente externo autorizado por la administración, deberá entregarse al destinatario bajo compromiso de confidencialidad y de usarla sólo para propósitos internos.

De no ser ello posible, la Información e Interés deberá ser difundida al mercado en general al tiempo de ser entregada al grupo específico de que se trate o en el menor tiempo posible.

- 6.4** Se entenderá de público conocimiento toda aquella Información de Interés que haya sido entregada a la Comisión para el Mercado Financiero y que ésta revelare al público en general.
- 6.5** Queda exenta de las disposiciones de las Secciones 4.1 y 4.2 precedentes la Información de Interés que la Sociedad pudiere proporcionar a un tercero con el objeto de cumplir alguna regulación de tipo legal o una relación de tipo contractual de la Sociedad, siempre que el receptor de la Información de Interés esté obligado, legal o contractualmente, a guardar la confidencialidad de la Información de Interés.
- 6.6** Mientras la Información de Interés no haya sido divulgada públicamente, será considerada información confidencial y le será plenamente aplicable el Procedimiento de Resguardo de Información de Enaex.

7. OBLIGACIÓN DE INFORMAR TRANSACCIONES DE DIRECTORES, GERENTES, EJECUTIVOS PRINCIPALES y PERSONAS RELACIONADAS SOBRE ACCIONES Y VALORES QUE INDICA

La Ley de Mercado de Valores en su art. 12 obliga a informar a la Superintendencia de Valores y Seguros (actualmente Comisión para el Mercado Financiero) toda adquisición o enajenación de acciones de la Compañía o de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones, que efectúen las siguientes personas:

7.1 Personas obligadas a informar

- (i) Las personas que directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, posean el 10% o más del capital suscrito de la Sociedad, o que a causa de una adquisición de acciones lleguen a tener dicho porcentaje.

Este concepto incluye también a toda persona que por sí sola o con otras con las que tenga acuerdo de actuación conjunta pueda designar al menos un director o posea un 10% o más del capital suscrito de la Sociedad.

- (ii) Los directores, liquidadores, ejecutivos principales, administradores y gerentes de la Sociedad, cualquiera sea el número de acciones que posean, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas.
- (iii) La información deberá enviarse a más tardar al día siguiente de materializada la operación, a la CMF y a cada una de las bolsas de valores establecidas en Chile en que la Sociedad tenga valores registrados para su cotización.

7.2 Contenido a Informar:

- (i) Toda adquisición o enajenación que efectúen de acciones de la sociedad; y
- (ii) Toda adquisición o enajenación que efectúen de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones.

Adicionalmente, deben informar si las adquisiciones que han realizado obedecen a la intención de adquirir el control de la sociedad o, en su caso, si dicha adquisición sólo tiene el carácter de inversión financiera.

Por otra parte, la Sociedad informará en su Memoria Anual respecto de las transacciones de acciones de la Compañía efectuadas en el ejercicio que corresponda por sus Directores, Gerente General, Administradores, ejecutivos principales y accionistas mayoritarios, todo al tenor de lo establecido en el numeral 12 del literal C.2 del acápite C de la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30 de 1989 de la Superintendencia de Valores y Seguros (actualmente Comisión para el Mercado Financiero (CMF)).

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las normas que al efecto imparta la CMF y que resulten aplicables a la Sociedad.

7.3 Contenido mínimo de la comunicación.

La comunicación de este tipo de información que las personas indicadas en el número 5.1. anterior deban hacer a la Sociedad, deberá contener las siguientes menciones:

- a. Individualización de las personas que realizan la transacción especificando su RUT, domicilio y relación existente con la Sociedad;
- b. Indicación si la transacción fue efectuada en bolsa o fuera de ella;
- c. Número de acciones involucrado en la transacción y serie a la cual pertenecen, cuando corresponda;
- d. Porcentaje que representa el número de acciones involucradas en la transacción;
- e. Participación total que tienen en el capital de la Sociedad las personas involucradas en la transacción respecto del total del capital accionario y de la serie, en su caso;
- y
- f. Precio unitario involucrado en la transacción.

7.4 Tenencia de acciones

La Sociedad cumplirá con la obligación de informar la tenencia de acciones de la Compañía respecto de las personas indicadas en el art. 12 de la Ley de Mercado de Valores, incorporando dicha información a la Memoria Anual, de acuerdo a lo señalado anteriormente.

Además, de acuerdo a lo establecido en el art. 17 de la Ley de Mercado de Valores, los Directores, Gerentes, Administradores y Ejecutivos Principales de la Sociedad, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de otras personas, deberán informar a cada una de las bolsas de valores del país en que la Sociedad se encuentre registrada, su posición en valores de ésta y de las entidades del grupo empresarial de que forma parte. Esta información deberá proporcionarse dentro del tercer día hábil cuando las personas asuman su cargo o sean incorporadas al registro público indicado en el art. 68 de la Ley de Mercado de Valores, cuando abandonen el cargo o sean retiradas de dicho registro, así como cada vez que dicha posición se modifique en forma significativa. Esta obligación debe cumplirse en los términos señalados en la Norma de Carácter General N° 277, de 19 de enero de 2010, de la Superintendencia de Valores y Seguros (actualmente Comisión para el Mercado Financiero).

8. INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Los Directores, el Gerente General, los administradores y ejecutivos principales, así como todo otro colaborador de la Sociedad y sus filiales, deberán dar estricto cumplimiento a la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores en materias de Información Privilegiada y, en particular:

- Deberán guardar estricta reserva de la Información Privilegiada que lleguen a poseer, debiendo abstenerse de comunicar dicha información a terceros o de recomendar la adquisición o enajenación de los valores correspondientes
- No podrán adquirir ni enajenar, para sí o para terceros, directamente o a través de otras personas, los valores sobre los cuales posean Información Privilegiada.
- No podrán valerse de Información Privilegiada para obtener beneficios o evitar pérdidas mediante cualquier tipo de operación, particularmente con los valores a que ella se refiera o con instrumentos cuya rentabilidad esté determinada por esos valores, sea para sí mismos o para terceros.
- Deberán velar para que estas conductas tampoco ocurran a través de subordinados o terceros de su confianza.

La Ley de Mercado de Valores sanciona la infracción a las conductas antes señaladas con pena de cárcel, la obligación de devolver toda utilidad obtenida, multa que puede llegar hasta UF100.000 (en casos de reincidencia la multa puede ser hasta cinco veces dicho valor), así como la obligación de indemnizar todo perjuicio que la comisión de estos delitos pueda haber producido para terceros.

Adicionalmente, estas infracciones se considerarán como faltas de la máxima gravedad para con la Sociedad.

9. PROHIBICIÓN DE TRANSAR VALORES EMITIDOS POR LA SOCIEDAD EN LOS SUPUESTOS QUE INDICA

Por regla general, los Directores, el Gerente General o quien haga de sus veces, los administradores y ejecutivos principales de la Sociedad podrán adquirir o enajenar valores emitidos por Enaex y sus filiales o valores cuyo precio dependa o esté condicionado, en todo o parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores.

No obstante, lo anterior, Los Directores, el Gerente General, los administradores y ejecutivos principales, así como todo otro colaborador de la Sociedad y sus filiales, no podrán adquirir ni enajenar valores emitidos por la Sociedad o sus filiales en el evento que estén en posesión de Información Privilegiada o en conocimiento de Hechos Reservados mientras dichos hechos mantengan la reserva, según se regula en el número anterior.

Adicionalmente, los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de la Sociedad, así como sus cónyuges, convivientes y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, no podrán efectuar, directa o indirectamente, transacciones sobre los valores antes referidos, dentro de los 30 días previos a la divulgación de los

estados financieros trimestrales o anuales de la Sociedad.

Para estos efectos, el Directorio de la Sociedad deberá publicar en la página web de ésta, la fecha en que se divulgarán sus próximos estados financieros con a lo menos 30 días de anticipación a la respectiva divulgación.

Finalmente, las personas señaladas deberán abstenerse de hacer toda transacción en valores emitidos por la Sociedad o sus filiales, en forma directa o indirecta, en el evento que el Directorio determine un período de bloqueo de dichas transacciones y así lo comunique a las personas a quienes afecte la prohibición.

10. MECANISMOS DE RESGUARDO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

- 10.1** Se entenderá por Información Confidencial aquella información cuya divulgación, comunicación o remisión no es exigida por la regulación aplicable y cuya revelación podría causar perjuicios a la Sociedad.
- 10.2** Dejará de tener el carácter de confidencial, toda aquella Información de Interés que haya sido entregada a la CMF y que ésta revelare al público en general.
- 10.3** Los Directores, el Gerente General o quien haga de sus veces, los administradores, ejecutivos principales, así como todos los trabajadores y asesores de la Sociedad que tuvieren acceso a Información Confidencial estarán obligados a guardar estricta reserva sobre la misma dando cumplimiento al Procedimiento de Resguardo de Información de Enaex y, las siguientes normas que se establecen específicamente respecto de la información referida al mercado de capitales.
- 10.4** En caso que las personas indicadas tuvieren acceso a Información Confidencial, deberán emplear todas las medidas necesarias con el objeto de resguardar la misma de terceros, almacenándola con las debidas precauciones, según la sensibilidad que tenga la información correspondiente y al Procedimiento de Resguardo de Información de Enaex
- 10.5** Cada vez que una Información Confidencial deba ser puesta en conocimiento de alguna persona que no esté afecta a una obligación legal o convencional de confidencialidad, dicha persona deberá previamente suscribir un acuerdo de confidencialidad respecto de dicha información.
- 10.6** Sólo se exceptuarán de esta prohibición aquellos casos en que los sujetos indicados se vean obligados a revelar Información Confidencial en alguna de las siguientes situaciones: (i) en cumplimiento de exigencias legales, reglamentarias o

administrativas, caso en el cual deberán limitarse a revelar sólo aquella Información Confidencial que sea indispensable para dar cumplimiento a la respectiva exigencia legal, reglamentaria o administrativa, debiendo además, informar la referida situación al Directorio de la Sociedad a la brevedad; y (ii) por ser necesario para la marcha de los negocios sociales, caso en el cual sólo podrán entregar Información Confidencial previo compromiso escrito del receptor de no divulgarla, de no usarla para fines distintos de aquellos que se tuvo en visto al entregarla y de emplear las máximas precauciones para que no sea conocida de terceros.

10.7 Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, y para los efectos que fuesen pertinentes, tendrán acceso a la información esencial reservada de la Sociedad: (a) los Sres. Directores; (b) el Gerente General de Enaex S.A.(CEO); (c) el Vicepresidente de Finanzas y Planificación (CFO); (d) el Vicepresidente de Latam West; (e) el Vicepresidente del Negocio Químicos; (f) el Vicepresidente de Personas y Sostenibilidad; (g) el Vicepresidente de Experiencia de Clientes y Transformación Digital; (h) el Vicepresidente de Innovación y Start ups; (i) el Country Manager de Enaex Servicios S.A.; (j) el Contralor Corporativo; (k) el Gerente de Finanzas; (l) el Gerente de Contabilidad e Impuestos; (m) el Gerente de Planificación y Control de Gestión; (n) el Gerente de Abastecimiento; (o) el Gerente Comercial VP Químicos; (p) el Gerente Comercial Latam West; (q) el Subgerente de TI; (r) los Auditores externos y (s) los Asesores legales de la Sociedad “Villarroel, Lecaros y Aste”.

10.8 Será responsabilidad de cada sujeto que tenga acceso a Información Confidencial de la Sociedad, velar por el correcto almacenamiento y resguardo de ella, conforme a lo señalado en numerales anteriores.

11. PORTAVOCES OFICIALES Y RELACIONES CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

11.1 Los portavoces oficiales de la Sociedad para con terceros, y especialmente para con los medios de comunicación, son el Presidente del Directorio y el Gerente General, actuando conjunta o separadamente, quienes podrán designar también, para asuntos determinados, a otras personas como portavoces oficiales.

11.2 En caso que en los medios de comunicación apareciere información acerca de la Sociedad o sus filiales, no emanada de los portavoces oficiales, ella será revisada por el Gerente General y/o el Presidente de la sociedad y, en caso de contener confusiones o inexactitudes, será aclarada o rectificada mediante comunicado de uno de los portavoces oficiales publicado en el sitio web de la Sociedad.

12. DIVULGACIÓN DEL MANUAL

- 12.1** El presente Manual será entregado, por mano o vía digital, gratuitamente, a todas las personas que quedan bajo su alcance, quienes deberán firmar un recibo ya sea de manera física o electrónica. La sola firma del recibo acreditará el conocimiento de las disposiciones del Manual y hará exigible su cumplimiento respecto de los receptores. Sin perjuicio de lo señalado, en el caso de trabajadores con vínculo de subordinación o dependencia, la declaración de conocer las disposiciones del Manual y obligarse a su cumplimiento se anexará, además, a los respectivos contratos de trabajo.
- 12.2** El Manual, además, será puesto a disposición del resto del personal de la Sociedad y el público en general, mediante su publicación y exhibición permanente en el sitio web de la sociedad.
- 12.3** Toda modificación al Manual deberá ser informada a través de un aviso publicado en el sitio web de la Sociedad, junto con la publicación de la versión actualizada del mismo.

13. CAPACITACIÓN

- 13.1** Será responsabilidad del Gerente General de la Sociedad o de la Gerencia respectiva según sea el caso, efectuar, en conjunto con la entrega del presente Manual, una explicación acerca de su contenido y alcances a todos sus destinatarios.
- 13.2** En caso de surgir dudas respecto la aplicación y alcance del Manual, éstas deberán formularse al Gerente del área respectiva a la que pertenezca el sujeto que formula la consulta.
- 13.3** Si se considera que es conveniente que la respuesta a una consulta específica sea conocida por otros trabajadores de la Sociedad, el Gerente del área respectiva la comunicará a aquellos trabajadores de la sociedad que estime conveniente, por un medio que él determine como idóneo.

14. CUMPLIMIENTO DEL MANUAL Y SANCIONES A SUS INFRACCIONES

- 14.1** El conocimiento de las infracciones al presente Manual, así como la responsabilidad de hacerlo cumplir, corresponderá a un Comité, integrado por el Presidente del Directorio, –quien lo presidirá-, el vicepresidente del Directorio y el Gerente General, quien actuará, además, de Secretario. En caso que alguno de los integrantes del Comité estuviere afectado por un conflicto de interés, ya sea personal o familiarmente o por cualquier otro motivo que comprometa su independencia, deberá así comunicarlo y abstenerse de participar en aquellas sesiones destinadas a evaluar el caso respecto del cual se presenta el referido conflicto. En tal caso será remplazado, para el asunto específico de que se trate, por un director designado al efecto por el Directorio.
- 14.2** El Comité sesionará con la asistencia de al menos dos de sus miembros y adoptará sus decisiones con el voto conforme de al menos dos de sus integrantes.
- 14.3** Existirá un libro de actas del Comité el que será responsabilidad del Secretario.
- 14.4** El Comité no deberá observar formalidad alguna en el conocimiento de los asuntos sometidos a su consideración. Con todo, no podrá resolver sin antes haber dado al afectado la oportunidad de efectuar sus descargos.
- 14.5** Sin perjuicio de otras acciones que pudieren legalmente proceder, según la gravedad de la infracción, el Comité podrá aplicar las sanciones de amonestación verbal o escrita.

15. VIGENCIA

El presente Manual entró en vigencia 29 de Mayo de 2008 y su última actualización rige a partir del 22 de julio del 2021.

